



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0253**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria la Ley Orgánica del Servicio Público

**FECHA:** 15 OCT 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público**, remitido por el asambleísta Líder Altafuya Loor, mediante Oficio No. 272 AN-BMPD-LAL, de 11 de octubre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 46783

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 15/10/10 HORA: 16:20

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, octubre 11, 2010  
Oficio No. 272 AN-BMPD-LAL



# Trámite **46783**

Código validación **1LAXWJGJTR**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 11-oct-2010 16:57

Numeración documento 272 an-bmpd-lal

Fecha oficio 11-oct-2010

Remitente ALTAFUJA LINDER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/ais/estadoTramite.jsf>

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.

*Av. 8 Fogon*

De mi consideración:

Una vez que ha sido publicado en el Registro Oficial la Ley Orgánica del Servicio Público y, en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido por el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Con sentimientos de consideración y estima

Ate,



Dr. Altafuya Loor  
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE**  
**LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

agp.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

NOMBRE	FIRMA
DIONA ATANASIO	
Jorge Escala E.	
Eduardo Mollano	
Molano	
Cliver Jiménez C.	
Raimundo Tejada	
Mario Molina C.	
FRANCISCO VILLOA ENRIQUETA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La imposición por parte del Ejecutivo de Leyes antipopulares, antidemocráticas y anticonstitucionales como la Ley de Reformas a la Ley de Hidrocarburos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, recientemente la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma que violenta gravemente los derechos de las servidoras y servidores públicos del país, ha generado un gran descontento en los diferentes sectores sociales del país que se sienten traicionados.

La Ley de Servicio Público fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en segundo y definitivo debate, el 11 de agosto del 2010, con 108 votos, constituyéndose en una de las leyes con mayor consenso tanto a lo interno de la Asamblea Nacional, como a nivel de las organizaciones que agrupan a las servidoras y servidores públicos del país, sin embargo, el Presidente de la República propone una objeción parcial que transgrede principios constitucionales como la igualdad ante la Ley, la no discriminación, la irrenunciabilidad de los derechos, al contemplar artículos que obligan a jubilarse a las personas mayores de 70 años, atentando a la estabilidad laboral, discriminando a las personas de 65 años, al disponer que a esa edad se habrá llegado "al tope de la carrera y no se podrá ascender".

Con el allanamiento de la mayoría oficialista al veto Presidencial, se afecta además la independencia y autonomía que deben tener las diferentes funciones del Estado, como son la Asamblea Nacional, la Contraloría General del Estado y la Función de Transparencia y Control Social, al ponerlas bajo la rectoría del Ministerio de Relaciones Laborales; por otra parte se establece una evaluación del desempeño que será punitiva señalando que, quien obtuviere la calificación de insuficiente será destituido de forma inmediata, sin darle la oportunidad a la servidora o servidor público a ser capacitado; se rebaja la indemnización por supresión de puestos o partidas y beneficio por jubilación de siete salarios básicos unificados a cinco, y de un total de doscientos diez salarios básicos unificados a ciento cincuenta, además de incluir que dichas indemnizaciones podrán ser pagadas en función de la disponibilidad fiscal e incluso que podrán ser pagadas con bonos del Estado.

Otra situación grave que produce el allanamiento al veto del Presidente, es la derogatoria de disposiciones respecto a ámbitos remunerativos del personal de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, afectándose derechos adquiridos como son el reconocimiento de una bonificación al momento de su ascenso y el reconocimiento al mérito profesional a través de condecoraciones que eran recibidas a partir de los quince años de servicio, entre otras; también se derogan disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional de Enfermeras y Enfermeros y de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana, lo que significa terminar con la jornada especial para personas que ejecutan trabajos peligrosos o que realicen sus actividades en ambientes insalubres. Esta jornada está regulada incluso por tratados internacionales como el "Protocolo de San Salvador", por ello su derogatoria significaría un retroceso en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ámbito de los derechos de este sector de servidores y servidoras públicas que en el desempeño de sus labores diarias corren altos riesgos.

Contra todo precepto constitucional, con el allanamiento al veto de la Ley de Servicio Público se reduce el pago de las horas suplementarias al 25% y las extraordinarias al 60%.

Es importante señalar también, que el Presidente Rafael Correa, incluyó en el veto a la Ley Orgánica de Servicio Público situaciones que no estaban contempladas ni en el informe para primer debate ni en el informe aprobado por la Asamblea en segundo y definitivo debate, como son el pago de la indemnización por jubilación o supresión de partidas en bonos del Estado, así mismo la derogatoria del literal c) del Art. 13 de la Ley Ejercicio Profesional de Enfermeras y la Ley de Federación Médica Ecuatoriana, situación que se encuentra prohibida por la Constitución de la República en su artículo 138.

Frente a estos hechos la Asamblea Nacional tiene la obligación de actuar de forma democrática y adoptar acciones tendientes a restablecer los derechos que han sido conculcados reformando de manera urgente los artículos de la Ley de Servicio Público que atentan contra las garantías constitucionales de más de quinientos mil servidoras y servidores públicos del país.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

Que, los numerales 2, 4 y 6 del Art. 11 de la Constitución de la República señalan:

*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, deología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía*

Que, el Art. 138 de la Constitución de la República establece: *“Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que **no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto**; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. (...)”*

Que, el Artículo 84 de la Constitución manifiesta: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*

Que, el descontento de más de quinientos mil servidores públicos del país frente a la aprobación de la Ley Orgánica del Servicio Público es generalizada, por atentar contra sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se hace indispensable una reforma urgente a este cuerpo legal.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

Art. 1.- Reemplazar el texto del artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- **Ámbito.**- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en:

- a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Electoral; así como de la Corte Constitucional y la Procuraduría General del Estado.
- b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; y las personas jurídicas de derecho público creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos;
- c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad y el control estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Estarán comprendidas en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimientos disciplinarios, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, con o sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

finés de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos, a excepción de SOLCA y los organismos deportivos autónomos, éstos en calidad de personas jurídicas de derecho privado.

En materia de administración del talento humano y de remuneraciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regirán por sus propias normativas en concordancia con la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. En lo relacionado con los derechos y obligaciones, sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, las servidoras y servidores de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se regirán a lo dispuesto en sus respectivas leyes especiales. El Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respecto a sus particularidades institucionales; dichas escalas no excederán los techos y no serán inferiores al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de esta Ley a la Función Legislativa, Judicial; y, la Función de Transparencia y Control Social, que se regularán en materia de administración del talento humano y remuneraciones por sus propias leyes.

Art. 2.- Reemplazar el texto del artículo 80 por el siguiente:

Art. 80.- Efectos de la evaluación.- La servidora o servidor público que obtuviere la calificación de insuficiente, será capacitado por la institución en un lapso máximo de seis meses, culminado el cual será nuevamente evaluado. De obtener la calificación de insuficiente en la segunda evaluación, será destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata.

La servidora o servidor público que obtuviere la calificación de regular, será capacitado por la institución para ser evaluado en el plazo de seis meses; si en la siguiente evaluación mereciere nuevamente la calificación de regular, dará lugar a que no sea considerado para ascensos por el período de dos años contados desde la última evaluación.

La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno, o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la Ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, aprobarán mediante ordenanza su estructura orgánica, clasificación de puestos, régimen disciplinario, jornadas laborales y escalas remunerativas.”

Art. 3.- En el artículo 81 eliminar los incisos 4, 5 y 6.

Art. 4.- En el artículo 110 eliminar la siguiente frase “y hasta el día de efectiva prestación de actividades”

Art. 5.- En el artículo 114 eliminar los incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Art. 6.- Reformar el artículo 129 de la siguiente forma:

a) Sustituir las palabra “cinco” por “siete”; sustituir las palabras “ciento cincuenta” por “doscientos diez”; eliminar las palabras “a partir del quinto año”; eliminar las palabras “en función de la disponibilidad fiscal existente”; y, eliminar la frase “Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado”.

b) Eliminar el inciso segundo del artículo 129 y en su lugar incluir el siguiente texto.

“Los jubilados y quienes reciben pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público siempre que sus pensiones mensuales no superen el monto correspondiente a tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado. Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso a quienes ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, así como los servidores que ingresen al a docencia universitaria, e investigación científica.”

c) Al final del artículo 129 incluir el siguiente inciso:

Los beneficios previstos en este artículo para el régimen especial de Galápagos, serán de catorce salarios básicos del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de cuatrocientos veinte salarios mínimos del trabajador privado de las instituciones, entidades y organismos del sector público.

Art. 7.- Sustituir la redacción de la disposición general décima segunda por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA.- Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada, percibirán a mas de la liquidación de haberes, una compensación económica de siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador privado en total, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Las servidoras y servidores públicos que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición primera, percibirán una sola compensación que será correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y a la primera antes referida.”

Art. 8.- Eliminar el último inciso de la disposición transitoria novena.

Art. 9.- En el primer inciso de la disposición derogatoria luego de las palabras “Ministerio de Relaciones Laborales” incluir el siguiente texto: “Con excepción de las normas que regulan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional,”; y, eliminar los incisos 5, 6, 7, 8 y 9.

Art. 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Las servidoras y servidores públicos que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición primera, percibirán una sola compensación que será correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y a la primera antes referida.”

Art. 8.- Eliminar el último inciso de la disposición transitoria novena.

Art. 9.- Al inicio del tercer inciso de la disposición derogatoria incluir el siguiente texto: “Con excepción de las normas que regulan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional,”; y, eliminar los incisos 5, 6, 7, 8 y 9.

Art. 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.